

# Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA 25 OCTUBRE DE 1889.

## SUMARIO.

- I. Donativos hechos por el Colegio de la Mercadería, [continuación] por *D. Agustín Frau*.  
II. Sobre el asesinato del Dr. Juan Berga [1620,] [continuación] por *D. E. P.*  
III. Colección de Leyes suntuarias, [V á VII, de los años 1636 y 1658], por *D. E. K. Aguiló*  
IV. Luto público por la muerte del rey don Martin, [1410] por *M.*  
V. Sobre el derecho llamado de «Cap de Pont», por *D. Enrique Fajarnés*.  
IV. Sección de noticias.

## DONATIVOS

### HECHOS POR EL COLEGIO DE LA MERCADERIA

#### Á LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS

Y Á LA UNIVERSIDAD DE MALLORCA

*durante los últimos siglos*

[CONTINUACIÓN]

#### *Monjas Capuchinas*

[1664]

**J**UNIO 23.—El Dr. Bartolomé de Armella del Rl. Consejo en concepto de Protector de las Rev<sup>s</sup>. Madres Capuchinas, dice: que el día 6 de Julio de este año, era el señalado para que dichas Madres se trasladasen á su convento, pero que siendo indispensable que antes se hiciesen en él varias obras de mucho coste, pedia á este objeto alguna limosna.—Se acordó que se le diesen 50 ₧ una volta *tantum*.

*Año V.—Tomo III.—Núm. 112.*

[1667]

*Junio 23.*—Solicitan dichas Madres otra limosna para atender á sus necesidades ordinarias y se les conceden 50 ₧ por esta vez, con la advertencia de que no sirva esto de precedente en casos análogos.

#### *Mercedarios*

[1629]

*Diciembre 20.*—Fray Francisco Ballester Comendador de dicha orden, pide una limosna para ayudar á pagar los muchos gastos que la comunidad había hecho durante los cinco días de fiesta con que había solemnizado la Beatificación de su fundador San Pedro Nolasco, en los cuales hubo «luminaries, empeliades, invensions, ofiéis, musique y tot lo demás ques fã en semblants casos.»—Les dieron 10 ₧.

[1663]

*Junio 23.*—Para obras que se habían hecho en la iglesia de la Merced se concedieron 50 ₧.

[1664]

*Junio 23.*—El Padre Presentado de esta Comunidad, dice, que hace muchos años que están luchando para concluir su iglesia sin poderlo conseguir á causa de su pobreza, etc.—Se resuelve que se les dé 50 ₧ una volta *tantum*.

[1665]

*Enero 2.*—No estando terminadas aun las obras en dicha iglesia, consiguen del Colegio otras 50 ₧.

*Trinitarios*

[1618]

*Julio 19.*—Fray Juan Coll religioso de la orden de la SSma. Trinidad, dice, que ha empezado la fábrica del monasterio y de la iglesia del Sto. Espiritu con el ausilio de limosnas, pero que la esterilidad de estos últimos años ha causado tal pobreza, que le ha sido preciso pararlas cuando solo faltaba para concluir la iglesia, cubrir la capilla mayor. Por tanto etc.—El Consejo aplazó la resolución atendida la diversidad de pareceres. [7]

[1704]

*Mayo 12.*—Acudiendo á lo solicitado por el P. M. Fr. Juan Antonio Bello, religioso trinitario y administrador de los Hospitales cristianos de Argel, se conceden á dichos hospitales 25 piezas de á 8 reales, una volta *lantum*.

*Jesuitas*

[1610]

*Abril 22.*—Destina 50 ₞ para gastar en las fiestas que iban á celebrarse con motivo de haber sido declarado Santo el Beato Ignacio de Loyola, fundador de la Comp.<sup>a</sup> de Jesus [8]

[1646]

*Enero 5.*—Regala 25 ₞ al P. Juan Bta. Escardó de la Compañía de Jesus, para ayudarle á satisfacer unas 70 ₞, que dijo habia de costar la impresión de una obra que habia escrito, dedicada á los predicadores y de gran utilidad al catolicismo.

[1671]

*Junio 22.*—El Rector de Montesión P. Antonio Clapès, expone: que habiendo hecho venir de fuera del reino persona competente para regentar una escuela de primera enseñanza en dicho Colegio de Montesión, se vió en la precisión de fabricar un local capaz para dar dicha enseñanza, pero que por lo mucho que costaban las obras indispensables, no podia concluiras, si no le auxiliaban.—Puesto el asunto á discusión, doce de los Consejeros opinaron que para la creación de una escuela tan útil, se diesen 70 ₞ despues de haber satisfecho 30 ₞ que el dia anterior habian concedido á las monjas Teresas para una custodia nueva: pero habiéndose opuesto tenazmente cuatro de los Vocales asistentes, á que se diese tal cantidad, sino se señalaba otra igual para la indicada Custodia, se exaltaron las pasiones, hu-

bo protestas y apelaciones, y tantos disgustos, que el Sr. Regente del reino tuvo que intervenir y suspender el acuerdo de la mayoría, hasta que oidas las partes, decidiese lo conveniente á la tranquilidad del pais.

*Carmelitas*

[1625]

*Enero 1.º*—Estándose construyendo en la iglesia del convento de Ntra. Señora del Cármen el campanario, y una capilla titulada del Smo. Sacramento cuyas obras se habian principiado dos años antes, concede 25 ₞ del dinero de la Mercadería para continuarlas. [9]

[1627]

*Junio 21.*—Entrega 50 ₞ al Prior del Convento del Cármen para levantar un túmulo á Sor Juana Olivera monja mallorquina muerta en olor de santidad.

[1656]

*Diciembre 21.*—Se autoriza á los Defenedores para que puedan invertir de 25 á 30 ₞ en la reparación de la capilla de Ntra. Señora de la Concepción de la iglesia del Cármen donde existe la sepultura de la Beata Sor Juana Olivera, construida á expensas del Colegio, y luego casi destruida por las aguas que entraron en dicha iglesia cuando ocurrió el diluvio de 1635. [10]

*Franciscanos*

[1626]

*Julio 19.*—Destina 100 ₞ para luminarias y demás, durante las fiestas que iban á celebrarse con motivo de la canonización de Sta. Isabel reina de Portugal, hija de Pedro IV de Aragón, nieta del Conquistador de Mallorca y monja terciaria de San Francisco. [11]

[1663]

*Junio 23.*—Pide el P. Provincial de San Francisco de Asis la limosna de 50 ₞ para una escalera que se estaba haciendo en dicho convento, y obtienelas en atención á que ya habia contribuido para otras obras, como lo indican las armas del mismo Colegio esculpidas en el frontis de su iglesia.

*Dominicos*

[1629]

*Diciembre 20.*—Fray Antonio Moranta sacristan del oratorio de Ntra. Señora del Rosal del

convento de Sto. Domingo de esta ciudad, dice: que se está construyendo el retablo del altar mayor de dicho oratorio en el que se llevan ya gastadas más de 2000 ₧, que se necesitan otras tantas para concluirlo y que los bienhechores del convento habian contribuido por mayor cantidad de lo que podian y era regular. Por tanto apurados esos medios, acudian al Colegio etc.—Le dieron 20 ₧ por una sola vez.

### *Minimos*

[1665]

*Mayo 8.*—Contribuye con 30 ₧ para reedificar el convento de San Francisco de Paula que estaba amenazando inminente ruina.

### *Monjas de Sta. Magdalena*

[1618]

*Julio 9.*—La Priora del convento de Santa Maria Magdalena suplica á los Defenedores que contribuyan al gasto de trasladar el cuerpo de la Venerable Sor Catalina Tomás á una Capilla que se iba á construir á este objeto.—Parece que el Consejo eludió la resolución, aplazándola para mas adelante, sin espresar la causa. [12]

[1626]

*Agosto 14.*—Los obreros y protectores de la nueva capilla que habia de contener el cuerpo de la Beata Catalina Tomas, reclaman el cumplimiento de lo ofrecido por el Colegio para dicha obra [13].—Se resolvió dar 150 ₧ pagaderas en dos años, con la precisa condición de que se habian de poner en esa capilla las armas del Colegio, y la notable advertencia de que la causa del donativo no era otra que la de ser la Beata hija del pais, y por lo mismo, que no pudiese servir de pretexto á otros conventos para pedir cosa alguna para iglesias y monasterios.

[1673]

*Abril 7.*—En atención á que el Obispo de Mallorca como delegado al objeto por Su Santidad, reclamaba el pago de las costas causadas en el expediente sobre Beatificación de Sor Tomasa, que hacía cosa de un año remitieron desde Roma, sin contar con los gastos hechos en la curia de la Sagrada Congregación de Ritos, que tambien se debian; el Procurador de dicha Causa Pia recurre al Colegio, y dice: Que habia

llegado el caso de hacer efectivo el donativo que esta, y otras corporaciones y comunidades tenian ofrecido desde que fué principiada dicha causa. [b] No consta en actas la promesa que se reclama. Acuerdo.—Que el Escribano averigüe á cuanto ascendia lo prometido por el Colegio, y que en el caso de no encontrarse las solicitudes, ni constar el acuerdo en las actas, ni recordarlo los que entonces eran Defenedores ó Consejeros, que se diesen á este fin 150 ₧ pagaderas en tres años.

### *Santa Teresa*

[1622]

*Octubre 7.*—Para solemnizar la fiesta de la Canonización de Santa Teresa, concede á la Priora y Monjas del convento de Palma, 20 cirios de peso de una libra cada uno, que lleven las armas del Colegio y quemen todo el próximo domingo; pero que la cera que no se consuma vuelva al Colegio.

[1634]

*Abril 27.*—Sor Beatriz Josefa Oliva Asunción, Priora del convento de Santa Teresa de Jesus, habiendo resuelto continuar la nueva iglesia que hace muchos años se empezó, á causa de estar muy indecente la que hoy tienen destinada al culto, y no pudiendo verificarlo sin el auxilio del Colegio y de otras corporaciones semejantes, suplica etc.—Se dan 100 ₧ pagaderas por partes iguales en dos años, con cargo al dinero de la Mercaderia.

[1671]

*Abril 3.*—Vuelve á conceder á las monjas Teresas, 30 ₧ para ayudar al coste de una custodia nueva.

### *Ntra. Señora de la Concepción*

[1624]

*Julio 1.º*—Difiere resolver sobre una solicitud de D. Juan Fortuny de Ruescas, Protector del monasterio de este nombre, por la que pide recursos para edificar ó continuar la fábrica de su iglesia. [14]

[1625]

*Mayo 26.*—Sor Onofre Torrellona Priora del convento de Ntra. Señora de la Concepción (*alies*) del Puig de Pollensa, dice: que en varias partes del convento han aparecido señales infali-

bles de inminente ruina que se puede contener por medio de buenos estribos, pero que esta operación es de gran coste y la comunidad tiene pocos recursos, por lo que suplica etc.—Se conceden 20 ₧ una volta *tantum*. [15]

### Jerónimas

[1665]

Mayo 8.—Da 30 ₧ á las religiosas de este monasterio para obras necesarias en el convento y en el altar mayor de su iglesia.

AGUSTIN FRAU.

[Continuará]

## SOBRE LA MUERTE

DE DON JAIME JUAN DE BERGA

[CONTINUACIÓN]



En el edicto concerniente á la fuga del capellan *Boda* que conforme ofrecimos publicamos hoy, llaman la atención dos hechos: el largo tiempo de ocho meses que pudo permanecer oculto en Mallorca aquel criminal, y el buque de que se valió para ponerse á salvo.

Solo contando con una gran protección se concibe lo primero, dado que los premios ofrecidos á los que denunciasen ó prendiesen á los asesinos de Berga, debían ser un poderoso auxiliar de la justicia: y en cuanto al embarque en el galeón, que bien se adivina porqué se hallaba fondeado en la *Porrassa*, la circunstancia de pertenecer á la religión de Malta hace sospechar que existiendo en Mallorca caballeros de la orden, á su intervención tal vez mas que á otra pudo deberse la evasión, ya que está probado que en el crimen de que fué principal actor el perverso *Boda* tuvieron mas ó menos participación individuos pertenecientes á la nobleza.

Hé aquí ahora el documento que no hace mucho encontramos:

«Ara hoiu que us notifican y fan á saber de part del Illustrissim senyor don Francisco Joan de Torres caualler del orde y milicia de Sant Jau-

me de la spasa, Alcayt de la casa real de Valencia, del consell collateral del regna de Napols, comanador de Museros, del consell de sa Magestad, lloch. y Capita general per dita sa Magestad en lo present regna de Mallorca e illes á aquell adiacents: QUE com á noticia de sa senyoria illustrissima ha peruengut que Matheu Ferragut Boda, vulgarment dit lo capellá Boda, Joan Ferragut Boda son jermá y Michel Cardell se embarcaren als derres del mes de Janer ó al primer del mes de Fabrer proppassats en lo port de la Porrassa del terma de la present ciutat, y molt prop de la dita present ciutat, en lo galeó gran de la religió de Malta que á les hores se trobaua en dit port de la Porrassa, y ab ell sen anaren y arribaren á la dita illa de Malta, y que apres es stat vist lo dit capellá Boda en la ciutat de Nappols, y com per embarcarse en dit galeó es cosa certa que anaran á el ab barca ó barcas, embarcats en la dita present ciutat ó per terra fins al port de la Porrassa, ahont sa trobaua dit galeó, y de aso resulta euidentissimament que los dits Matheu Farragut Boda y Joan Farragut Boda jermans, y Michel Cardell de Binissalem eran stats amagats resaptats afouorits y guardats en la dita present ciutat ó en altra part de la dita present illa de Mallorca, y que los fonch donat auxili, fauor, trassa, y aiuda, per embarcarsa ab dit galeó y anarsen ab ell fentse complisses en lo detestable y horrendo crim de lesa magestad, per lo dit Matheu Farragut Boda y altres commés en la persona del noble D. Jaume Joan de Berga, doctor desta reyal audiencia de Mallorca poch tement á Deu nostro senyor y á se reyal magestad y á la correcció de la justicia temporal, ans menyspreant aquella y poch tement auer insidit en les penes de rabelles al rey nostre senyor y en les penas de dit nefando crim de lesa magestad per dits reyal edictes, acausa de dita detestable mort publicats, imposades. Per tant se senyoria illustrissima inseguint la dilaberacio en lo reyal consell presa, confirmant y innouant los dits reals edictes ab lo present, declara per traydós y rabelles á totes y qualseuol persones de qualseuol grau, conditio ó stament sian, que han tingut receptats amagats y guardats en qualseuol part de la present illa, als dits Matheu Farragut Boda y Joan Farragut Boda y Michel Cardell, ó los han donat qualseuol secós y aiude, de maniar y beure, calsar y vestir, armes y monitions de qualseuol specia sian, y dinés ó altra qualseuol cosa per son sustento, ó los haíen embarcats y donat fauor sacór y aiuda per embarcarsa ab lo dit galeó ab barca ó

barcas ó per terra, declarant que seràn punits y castigats en les matexas penas en dits reyal's edictes imposades.

Item, desitiant sa senyoria illustrissima que se sapien y descubren los qui han comés tant detestable crim y fautoria; diu notifica y promet baix la fe y paraule reyal, que manará donar y pagar mill ducats al qui descobrirá y donará suficient proua dels qui han comés y perpetrat tant horrendo y detestable crim de fautoria, é han ajudat, donat sacós y fauor, per embarcarse ab dit galeó encara que el sia complice en dita fautoria, com no sia lo principal fautor ó autor d' ella, de bens de tal delinquent ó delinquens si 'n tindrán ó si no 'n tindrán de pecunias del reyal patrimoni ultra dit premi, manará fer plena y bastant remissió y perdó als que tals fautos descubrirá y suficient proua de els donará, com no sia segons dit es algú dels principals reseptadós y fautos, y no stiga pres en poder de qualsauol iutic, y sino será complice en ditas fautories manará donarli lo matex premi de mil ducats pecuniari y si haurá comés algun delictes li manará fer y farà semblant remissió y perdó de aquel, com no stiga pres y si no stara incu/pat en delicta algú manará fer y farà plena bastant remissió y perdó á qualseuol altra delinquent que elegirá y nomará com no stiga pres.

Item, per quant poria esser que la malissia dels qui han cabut y sabut en qualseuol de les ditas fautories y de qualseuol altre persona que no es stat complice en ellas, sino que altrament ne ha tingut noticia y scientia per esser poca ó níguna sa fidelitat al rey nostre senyor que celassan encubriisan y amegassan, descubrir y manifestar á la justicia, los dits receptadós ó fautos de qualseuol de les ditas fautorias, per lo qual sera merexedor de la matexa pena dels dits resaptados ó fautos com encubridor y fautor perniciosos de aquels, per tant se senyoria, illustrissima insaguint dita deliberatio, diu notifica y declara per traydos y rebelles als dits encubridos que no descubriaran y manifestaran dins tres dias, contados de la publicacio de la present crida reyal y manara castigarlos en las matexas penas dels dits principals receptados y fautos; y perque totes les ditas cosas vingan á notticia de tots y nigu puga ignorantia allegar, mana dita sa senyoria illustrissima les presents ser publicades per los llochs acustumats de la present ciutat, de la d' Alcudia, y demes viles y parroquies foranes.—Dat en Mallorca á 25

de Juriol 1620.—D. Francisco Juan de Torres.—V.º D. Josef de Mur.—V.º Albanell.—V.º Fiualler fis. ad.

Para el próximo número prometemos otro documento interesantísimo é inédito sobre el mismo asunto.

E. P.

## COLECCION DE LEYES Suntuarias.

(CONTINUACION.)

V.

**14 de Setiembre de 1636. (1)**

*Quo restitui incedere debeant sacris iniciati*

Ut clericorum modestia, morumque honesta integritas, exteriori etiam cultu ostendatur, statuimus, ne quisquam eorum, qui urbes vel pagos incolunt, vestes ordine et statu indignas deferat, nec unquam laicales induat. Si tamen iter faciat, vestibus paulo brevioribus, nigri pariter vel honesti coloris, uti licebit; secus, et vestes amittet et pecuniaria pœna irrogata quinque libras numerabit. Eidem pœnæ subjacebunt clerici, etiam simplices tonsurati, qui caligas inhonesto colore tinctas induent, etiam si argentee sint; sunt autem honesti coloris quas vulgo *pardes ó morades* dicimus.

*Quibus restibus uti debeant clerici non conjugati.*

Cum omnes ad clericalem dignitatem evecti debeant singulari aliqua nota a reliquis distingui, ne illud audiant: Quo modo huc intrasti non habens vestem nuptialem? Cumque nullus sit præscriptus certus habitus his qui primam tonsuram suscepere a sacris canonibus et Tridentino concilio, et si pœna est constituta illis qui tonsuram penitus et cleri-

(1) Estas constituciones fueron promulgadas en el Sinodo diocesano celebrado por el obispo D. Fr. Juan de Santander en la fecha que se expresa, y constituyen los capitulos II, III y IV del título I libro III, y II del título III del mismo libro, segun el órden con que fueron impresas por mandato de dicho Sr. Obispo. Las dos primeras habiálas establecido ya en 1619 D. Fr. Simón Bauzá; y todas cuatro fueron admitidas y otra vez solemnemente decretadas en el Sinodo convocado y presidido por D. Diego Escelano en 1653, formando en esta otra compilación las constituciones II, III y IV del título IX, par'e IV, y la II del título IV, par'e IV.

calem habitum deposuerint, ut nullo privilegio vel ecclesiastica immunitate gaudeant, quam plurimæ sunt obortæ difficultates, et plures declarationes subsequatæ. Qua propter, cupientes certam legem definire, ut nullus in posterum possit esse dubitationi et controversiis locus (quod quidem jam diu habebamus in votis) imperamus (suscribente Synodo) omnibus et singulis tonsura initiatis, non conjugatis, etiam viduis, ut intra menses tres longis induantur vestibus, vulgo *fins á milja cama*, nigri coloris, aperta tonsura, planis etiam collaribus, ut sacerdotes utantur, et sine ense. Quo tempore transacto si qui, hoc imperium reculantes, latam legem violaverint, ipso facto omnibus privilegiis et immunitatibus ecclesiasticis penitus destitutos, forique privilegio minime gaudere, juxta Tridentini consilii statuta, denuntiamus.

*Clerici tonsuram clericalem deferant*

Clerici, idest sorte electi, se et alios in virtutibus regentes, in Deo regnum habent, cujus regni signum in capite corona est. Quare ne a tanta regia dignitate alieni videantur, præcipimus ut omnes diocesis nostræ clerici et beneficiati quomocumque obtinentes clericalem tonsuram deferant, eamque conspicuam et ad formam quam uniuscujusque ordinis ratio postulare videtur. Qui comam et barbam studiose minime nutriant, imo a superiori labro ita recidatur, ut pili in Missæ sacrificio Christi Domini Corpus et Sanguinem sumentis non sint impedimento.

*Quo vestitu debeant conjugati clerici incedere*

Sed quia conjugatis clericis sic prædicta immunitas data est ut omnia in posterum jurgia et contentiones præscindantur, suam item legem ferendam, de cultus exterioris ratione, censemus. Qua propter volumus et præcipimus (annuente Synodo) ut conjugati omnes tonsura insigniti vestibus induantur nigris, toga scilicet ad genua demissa. Pallio vero longiori tonsuram etiam deferant. Attamen si aliquando contingat ut vel ad publica spectacula militaria vel ad nobilium nuptias celebrandas invitentur, declaramus posse in dictis ludis et nuptiis nitidis ac perlucidis ves-

tibus incedere cultiores. Si etiam vidui et alii non conjugati ad easdem celebritates vocentur, idem de ipsis atque de conjugatis esto judicium, ita tamen ut quoties it acciderit prius per nos aut nostrum generalem vicarium non verbo solum sed scripto eis licuerit.

VI.

**30 de Enero de 1658.**

Nos Don Diego Escolano, per la gracia de Deu y de la Santa Sede apostolica Bisbe de Mallorca, y del Consell de sa Mag<sup>d</sup>. Per quant axi ab lo sagrat consili de Trento com per constitucions synodals desta nostra diocesis esta disposat y ordenat que tots los clergues tonsurants de primera tonsura y qui tindran ministeri pera poder gaudir del for ecclesiastic, tingan obligacio de portar y anar vestits ordinariament ab habits clericals. Per tant, per debita execucio de lo tant sanctament disposat ab dit sagrat consili y constitucions synodals, ordenam y manam a tots los clergues y tonsurats, viudos y conjugats, qui voldran gaudir del for ecclesiastic y tindran ministeri, que aporten y deguen aportar y anar vestits ab habits clericals, ço es sotana y capa negra fins al jonolls, de tal manera que sien coneguts per tals clergues tonsurats y diferenciats dels altres qui nou son; ab apercebiment que no anant vestits ab la decencia ques deu y maneu dits sagrat consili y constitucions synodals, no gaudiran del for ecclesiastic y seran tinguts per mere llaichs. Y pera que vinga a noticia de tots manam les presents esser publicadas en lo present lloch, y afixes en les portes de la Iglesia. Dat en Mallorca en nostro Palacio Episcopal als 30 de Janer de 1658.

—Diego, Obispo de Mallorca—

Arch. Episcopal.—Lib. *Communis Curie*.

VII.

**17 de Agosto de 1658.**

Nos lo Doctor Hyacinto de Alva, Vicari general y official del Ill<sup>m</sup>. y Rev<sup>m</sup>. Senyor Bisbe de Mallorca. Ab tenor de las presents y a supplicacio e instancia del venerable Procurador fiscal de nostra cort ecclesiastica, amonestam, diem y manam a tots los sacerdotes

beneficiats, coronats y subdits nostros, que en pena de sinch lliures y sens perjuy de les penas instituides en lo Synodo ultimament celebrat en esta nostra diocesis, no gosen ni presumescan aportar calses blanques ni de altre color, indecent; antes be vagen ab la decencia, honestidad y recato ques deu y esta sanctament disposat en los sagrats concilis, y particularment en dita nostra ultima Synodo diocesanea; ab apercebiment que los qui contreferan a est nostro mandato ultra les penes ja dites, que manarem executar irremisiblement en sos bens, seran severament castigats ab altres penes a nostra arbitre reseruades. Y pera que vinga a noticia de tots y ignorancia no pugue esser allegada, manam les presents esser publicades en lo present lloch y afixes en les portes de la Iglesia. Dat en Mallorca en lo Palau Episcopal als 17 de Agost de 1658.—Dr. Allua V. G.

Arch. Episcopal.—Lib. *Communis Curie*.

E. K. AGUILÓ.

## LUTO PÚBLICO

POR LA MUERTE DEL REY DON MARTÍN

[1410]

*Die et anno predictis (quarta Junij anno a natiuitate Domini M.º CCCC.º decimo) fidem fecit Johannes Girardi, preco publicus curiarum, de mandato honor. locumt. Gubernatoribus fecisse et preconitzasse per loca solita ciuitatis Maioricarum, voce tube, preconitzacionem sequentem.*

Ara hoiats que mana a tot hom generalment lo honorable en Matheu de Loschos, lochtinent de Governador en lo regne de Mallorques, a requesta dels honorables Jurats de la Uniuersitat del dit regne: que d aquí auant no gosen portar vestedures de color sino negres o scures, e les dones no gosen portar vestedures de color sino mantells verds e cotes scures sens sobreposits; e que negun no gos ballar, ne cantar, ne sonar alguns sturmens de alegria, sots pena de .xxv. lliures: e aço, fins que hagen altre manament en contrari, e les obsequies les quals se han affer per honor del molt alt e victorios senyor En Martí, per la gracia de Deu rey d Arago e nostre, qui es passat d aquesta vida, sien fetes e complides. [\*]

M.

[\*] Arch. de la Audiencia.—Lib. de *Ordinaciones* de 1405 á 1419.

## SOBRE EL DERECHO

LLAMADO DE «CAP DE PONT»

ESTABLECIDO EN IBIZA EN EL SIGLO XVII

**D**E todos los derechos [provisión de carne, abastecimiento de aceite etc.] que establecieron los Jurados, para atender las necesidades de la Universidad, el *dret de Cap de Pont*, así denominado en aquella época, era uno de los más importantes por los ingresos que producía, y ofrece interés para el cronista, no considerándolo como un simple arbitrio, sino como indicador del movimiento del puerto, de la vida marítima de una población tan codiciada por cartagineses y romanos en otros tiempos.

Por disposición de los Jurados, cada año se procedía al arrendamiento de aquel derecho, por el corredor público, en los sitios acostumbrados, uno de los cuales, el más concurrido, era la plazuela de la *Torreleta*, [hoy de la Catedral], y se adjudicaba al mejor postor, que raras veces faltaba, debiéndose citar como excepción, el año 1652, durante la epidemia de peste bubónica [1] que fué declarada desierta la subasta.

El contrato duraba un año [desde 1.º de Junio hasta 30 de Mayo], y el arrendador contraía varias obligaciones, señaladas por los jurados en lo que podríamos designar con el nombre de pliego de condiciones.

Según la tarifa establecida cada nave pagaba 8 reales de plata; las polacras 6; las tartanas ó saetias, 4; y los bergantines y otras embarcaciones menores, 2. El *Dresaner* [oficio de la Universidad] tenía la obligación de cobrar los derechos establecidos y dar cuenta al arrendador, y este pagaba la cantidad por la que se le adjudicaba el *dret de Cap de pont*, por terceras partes, la mitad en dinero y la otra mitad en pólizas, todas en el mismo año, y cada cuatro meses, entregándola al *Bolser* y *Depositari* de la Mag<sup>ca</sup>. Universidad.

El arrendador cobraba [también por conducto del *Dresaner*] 8 reales de plata, por cada buque que se carenaba en el muelle ó atracaba al *Cap de Pont* para sufrir reparaciones ó entrar dentro la barra, exceptuándose las fragatas en virtud de lo determinado en el Consejo general celebrado el 10 de Junio de 1658.

Además de todas estas obligaciones, que se

[1] Véase nuestra monografía *Reseña histórico-científica de la epidemia de peste bubónica*, publicada en 1887.

refieren al cobro de derechos, los Jurados imponían al arrendador, varias otras de policía para la conservación del puerto y del muelle. Imponíanle la obligación de excitar al Gobernador de la villa y Real fuerza para que hiciese saber al público, por medio de pregón, que castigaría con 10 libras de multa, aplicadoras la mitad á las monjas agustinas y la otra mitad al arrendador, á todos los que arrojasen lastre al mar, ó dejaren sobre el muelle objetos que pudiesen causar daños; y por último le obligaban á hacer desembarcar y limpiar el puerto ó muelle de cualquier cosa que en él hubiere, y que no permitiera á nadie la ocupación del embarcadero por más de tres días, al cabo de los cuales, si el muelle no quedaba limpio, se apoderaría de todo, distribuyéndose entre el hospital general y el arrendador por partes iguales.

El corredor público recibía del arrendador, 30 sueldos por cada subasta; el notario y escribano de la Universidad igual suma para otorgar la escritura de contrato. El *Sindich* exigía la fianza que á su juicio consideraba necesaria, y el *Bolser* y *Depositari* cobraba los derechos.

Antiguamente este oficial universal cobraba todos los derechos, impuestos por la Universidad, de sus arrendadores; pero en las Ordinaciones de 1686 se encomendó dicho servicio al *Clavari*, menos el *dret de Cap de Pont*, reservado siempre al oficio de *Bolser*.

ENRIQUE FAJARNÉS.

---

## SECCION DE NOTICIAS.

---

### Aviso á los señores socios de la Arqueológica Luliana

Deseosa la Junta de Gobierno de nuestra Sociedad de estrechar todavía más las relaciones de amistad entre los socios, facilitando su conocimiento mutuo y comunicación íntima, ha encontrado, en su buen deseo, medios para alquilar sin gravámen de su presupuesto, un modesto local en punto céntrico de la población, [**calle de la Unión, 26 entresuelo**] en el cual, además de la Redacción y Oficinas de administración del BOLETIN ha establecido un pequeño gabinete de lectura, formado con los periódicos y revistas de cambio y los libros de su incipiente biblioteca, que tiene el gusto de ofrecer á todos los consocios y que confía será aceptado por estos y

honrado con numerosa asistencia en estas largas noches de invierno.

### Monumento á Raimundo Lulio

Ayer 24 del corriente, se reunió por segunda vez la Comisión encargada de la erección del monumento á Raimundo Lulio.

El Sr. Alcalde propuso que se estudiara la conveniencia de situarlo en el punto en que convergen los ejes del Borne y de la calle de la Marina, intermedio entre la Glorieta y esta última, ocupando parte del huerto del Rey, para lo cual consideraba posible obtener la necesaria concesión.

Al efecto de apoyar su pensamiento presentó el plano de aquella barriada, levantado por el Sr. Ferrá, en el cual viene á desarrollarse el proyecto manifestado en el núm. 106 de nuestro BOLETIN. Este asunto de capital importancia quedó por resolver, si bien la mayor parte de los señores que componen la comisión lo juzgó acertado, y por muchos conceptos preferible á la idea de ocupar la plaza de San Francisco.

Se dió cuenta de las gestiones verificadas para presupuestar el coste de la estatua. Se convino en que sería de mas próximo y ventajoso resultado encargar el estudio del boceto de estatua á alguno de los mejores escultores españoles.

Se acordó ampliar la comisión recaudadora. Y organizar la administración y dirección de los trabajos.

Mucho nos place la actitud que al parecer van tomando los señores encargados de este asendereado monumento; y hacemos votos para que no desmayen en su empresa.

### Hallazgos en Arjona y Toredonjimeno

En Arjona se ha efectuado un valioso descubrimiento arqueológico.

En una excavación se han encontrado un toro de piedra, toscamente labrado, en unión de varias lámparas y aros y pulseras de oro y bronce.

Tambien en Toredonjimeno y en las obras de la vía se están hallando objetos de bastante valor arqueológico.

En los cimientos de la muralla romana que se está derribando en Barcelona, en la calle de Cervantes, se ha encontrado, entre grandes pedazos de cornisa, un fragmento de lápida ó ara romana, cuya inscripción está incompleta.